RESOLUCIÓN N.° 5428

30 OCT 2026

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N.° SI-08-2026"

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, en ejercicio de sus facultades legales y delegadas, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y, en especial, las conferidas mediante el Decreto Municipal N.°141 del 27 de julio de 2020, adicionado por el Decreto Municipal N.° 145 del 31 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, corresponde al jefe o representante de la entidad dirigir el procedimiento de selección y escoger al contratista, y a los alcaldes municipales celebrar contratos en nombre de los respectivos municipios. Asimismo, el artículo 12 de la citada ley permite delegar la competencia contractual en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que, mediante el Decreto Municipal N.° 141 del 27 de julio de 2020 y el Decreto Municipal N.° 145 del 31 de julio de 2020, se estableció la delegación de competencias contractuales en los secretarios de despacho del Municipio de Marinilla, en cuyo marco el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el presente proceso de selección.
3. Que el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige motivar el acto de adjudicación, al disponer: "Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia".
4. Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de selección abreviada y, dentro de sus causales, contempla en el literal a): "La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos". Asimismo, dispone que: "Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".
5. Que el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición

5428
30 OCT 20

o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido".

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 regula el procedimiento para la subasta inversa y dispone, en sus numerales 3, 4 y 6: "3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado. (...) 4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica". (...) "6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido".
7. Que el día 16 de septiembre de 2026 se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial N.° SI-08-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO VAN, NUEVO, MODELO 2026, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD LOGÍSTICA Y OPERATIVA EN EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES Y ACCIONES DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE MARINILLA", con un presupuesto oficial de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($576.000.000).
8. Que el día 25 de septiembre de 2026 se publicaron en SECOP II el aviso de limitación de la convocatoria a Mipymes, las respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura del proceso de selección.
9. Que el día 7 de octubre de 2026, a las 9:00 a. m., venció el plazo para presentar ofertas y se efectuó el cierre del proceso, habiéndose recibido oportunamente en SECOP II tres (3) propuestas.
10. Que, una vez adelantada la evaluación de las propuestas y agotada la oportunidad para atender los requerimientos de subsanación, quedaron habilitados para participar en la subasta inversa presencial los proponentes GAMA AUTOMOTORES S.A.S., UT MARINILLA UNID. y E-MOTION GLOBAL S.A.S., conforme a los informes de evaluación técnico y jurídico debidamente publicados en SECOP II.
11. Que el día 26 de octubre de 2026 se celebró la audiencia de subasta inversa presencial, a la cual asistieron dos (2) de los tres (3) oferentes habilitados: UT MARINILLA UNID. y E-MOTION GLOBAL S.A.S., sin que compareciera GAMA AUTOMOTORES S.A.S. Agotado el procedimiento de presentación de lances, el menor precio válido correspondió a la oferta de UT MARINILLA UNID., por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($462.000.000), conforme a lo consignado en el acta de la audiencia.
12. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 regula la terminación de la subasta y la adjudicación del contrato, al establecer: "La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos."

5428

30 OCT 2026

13. Que, durante la audiencia, la entidad requirió a UT MARINILLA UNID. para que explicara las razones que sustentaban el precio final ofrecido, al advertir que podía presentar un valor artificialmente bajo. El requerimiento se efectuó de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
14. Que el día 27 de octubre de 2026, UT MARINILLA UNID. presentó la justificación del precio ofrecido, manifestando que su integrante MIAGA S.A.S. es fabricante de carrocerías y cuenta con experiencia en el desarrollo de vehículos destinados a entidades públicas, lo que le permite establecer condiciones económicas competitivas a partir del conocimiento de sus costos de producción. Para sustentar su explicación, aportó una estructura económica que comprende los costos del vehículo, su adecuación, los impuestos, la matrícula y el SOAT, e indicó que los gastos administrativos y financieros se encuentran incluidos en los costos de adecuación.
15. Que el día 28 de octubre de 2026, el comité evaluador analizó las explicaciones y la estructura económica aportadas y consideró atendido el requerimiento, al encontrar sustento en las condiciones de fabricación, la experiencia y los costos expuestos por el proponente, sin advertir razones suficientes para recomendar el rechazo de la oferta por posible precio artificialmente bajo. En consecuencia, recomendó al ordenador del gasto y al Comité de Contratación proceder con la adjudicación a UT MARINILLA UNID., por haber presentado el menor precio válido obtenido durante la subasta inversa presencial.
16. Que el Comité de Contratación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2.026, según consta en el Acta N.° 078, examinó el resultado del proceso de selección y la recomendación del comité evaluador, y recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso a UT MARINILLA UNID., por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($462.000.000).
17. Que, en virtud de los resultados de la evaluación, del desarrollo de la subasta inversa presencial y del análisis de la justificación del precio ofrecido, resulta procedente adjudicar el Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial N.° SI-08-2026 a UT MARINILLA UNID., integrada por MIAGA S.A.S., identificada con NIT 901.301.441-5, y WM VENTURE CAPITAL S.A.S., identificada con NIT 901.643.526-1, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($462.000.000), de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo y la oferta presentada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SI-08-2026, cuyo objeto es "*CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO VAN, NUEVO, MODELO 2026, PARA FORTALECER LA CAPACIDAD LOGÍSTICA Y OPERATIVA EN EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES Y ACCIONES DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE MARINILLA*", al proponente UT MARINILLA UNID, integrada por MIAGA S.A.S., identificada con NIT 901.301.441-5, con una participación del sesenta por ciento (60%), y WM VENTURE CAPITAL S.A.S., identificada con NIT 901.643.526-

5428

1, con una participación del cuarenta por ciento (40%), representada por la señora ALEJANDRA LIZETH PINILLA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.471, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($462.000.000), incluido IVA y demás deducciones a que haya lugar.

30 OCT 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: La UT MARINILLA UNID deberá adelantar el trámite de inscripción de la unión temporal en el Registro Único Tributario (RUT) ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo cual podrá aportar copia de la presente resolución, de conformidad con el numeral 4.3 del artículo 1.6.1.2.11 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 9 del Decreto 1468 de 2019. Una vez aportado el RUT con el Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado, se expedirá el Certificado de Registro Presupuestal correspondiente, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 1525 del siete (7) de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato resultante se suscribirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. Previo a ello, el adjudicatario deberá ajustar los precios por ítem de su oferta inicial al valor final ofertado en la subasta, conforme al literal i) del numeral 1.16 del pliego de condiciones. De no suscribirse el contrato dentro del término señalado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al adjudicatario, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y comunicarla a los demás proponentes a través del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al adjudicatario que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario; no obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Ramirez

LUIS EDIER RAMÍREZ CUARTAS
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó y Revisó: Valentina López Gómez – Contratista apoyo jurídico
Revisó y Aprobó: Luis Edier Ramirez Cuartas – Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural